

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 066/2021**La Paz, 28 de mayo de 2021****VISTOS:**

Informe Técnico CITE: INF/FDI/DGE/PLAN 0017/2021 de 18 de mayo de 2021, emitido por el Área de Planificación, Reglamento Interno del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo de Desarrollo Indígena.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 235 del citado Texto Constitucional, dispone: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)".

Que en el citado marco constitucional, mediante Decreto Supremo Nro. 2493 de 26 de agosto de 2015, se Crear el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución Pública Descentralizada, estableciendo su organización y funciones; disponiéndose la liquidación del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas - FDPIOYCC; y creándose la Unidad de Liquidación del FDPIOYCC.

Que el artículo 2 del citado Decreto Supremo, dispone: "(CREACIÓN). I. Se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. II. El Fondo de Desarrollo Indígena tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional. III. El Fondo de Desarrollo Indígena está a cargo de un Director General Ejecutivo, el cual deberá ser designado mediante Resolución Suprema y no cuenta con Directorio".

Que el Artículo 1 de la Ley Nro. 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, dispone: "(OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional".

Que el Artículo 11 de la citada Ley, dispone: "(DESIGNACIÓN DE JEFES O RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN). I. Las o los Jefes de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de los Ministerios del nivel central del Estado, serán designadas o designados por la Máxima Autoridad de cada Ministerio. (...)".

Que el Artículo 1 de la Ley Nro. 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, modificado por el parágrafo I de la disposición adicional segunda de la Ley Nro. 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, determina: "Artículo 1. La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando a razonabilidad de los informes y estados financieros. c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación. (...)".

Que mediante Resolución Suprema Nro. 27381 de 23 de diciembre de 2020, se designa al ciudadano a la Lic. Delicia Rossio Lopez Tolaba, con C.I. No. 1890689 Tarija, como Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena - FDI.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 066/2021**La Paz, 28 de mayo de 2021**

Que mediante Informe Técnico CITE: INF/FDI/DGE/PLAN 0017/2021 de 18 de mayo de 2021, emitido por el Área de Planificación, con referencia: Reglamento Interno del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo de Desarrollo Indígena, señala: “(...) **ANÁLISIS TÉCNICO.** (...) En el marco de lo señalado en la Ley Nro. 974 y el informe de auditoría interna, es necesario contar con un Reglamento Interno del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo de Desarrollo Indígena, a objeto de regular la organización y funciones del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo de Desarrollo Indígena”, concluye: “A objeto de dar cumplimiento a las recomendaciones del informe de Auditoría Interna, se elaboró el Reglamento Interno del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo de Desarrollo Indígena, en coordinación con las áreas organizacionales de la entidad para su aprobación, el cual está conformado por V Capítulos y 26 Artículos”, y recomienda: “Por lo expuesto y con el propósito de fortalecer las capacidades de gestión de la institución, se recomienda a su autoridad remitir el presente informe al Departamento Jurídico para su análisis respectivo y emisión de Resolución Administrativa que apruebe el: Reglamento Interno del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo de Desarrollo Indígena”.

Que el Informe Legal CITE: INF - FDI - DJ - 0188 - 21 de 28 de mayo de 2021, emitido por el Departamento Jurídico, recomienda: “(...) suscribir la Resolución Administrativa de aprobación del “Reglamento Interno del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción”, compuesto por 26 Artículos y 5 capítulos y 1 Anexo “Formulario de Denuncias”; que en anexo deberá formar parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa”.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena - FDI, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo Nro. 2493 de 26 de agosto de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el “Reglamento Interno del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción” del Fondo de Desarrollo Indígena - FDI, compuesto por 26 Artículos y 5 capítulos y 1 Anexo “Formulario de Denuncias”; que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. - Se aprueban los Informes CITE: INF/FDI/DGE/PLAN 0017/2021 de 18 de mayo de 2021 y CITE: INF - FDI - DJ - 0188 - 21 de 28 de mayo de 2021, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. - El Departamento Administrativo Financiero queda encargado de realizar las acciones para la difusión e implementación del Reglamento Interno del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción” del Fondo de Desarrollo Indígena - FDI.

CUARTO. - Queda sin efecto, cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



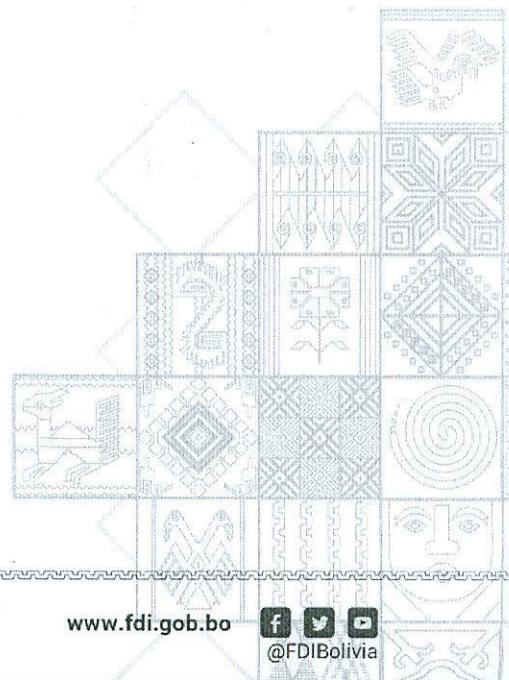
Lenny J. Rojas Panoso
JEFE DPTO. JURIDICO
Mat. RPA N°4095110LJRP
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA



Leticia Bustillo López Túroba
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVO
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA
MDRT

**“REGLAMENTO INTERNO
DEL AREA DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN
DEL FONDO DE
DESARROLLO INDÍGENA
2021”**

GESTION 2021



CÓDIGO DE DOCUMENTO	VERSIÓN	Nº DE PÁGINAS
RIATLCC - FDI	1 - 2021	Página 1 de 13

**REGLAMENTO INTERNO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA**

ÍNDICE GENERAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)	Página Nº 3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	3
ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO)	3
ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS)	4
ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES)	4
ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)	4

**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL ÁREA DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

ARTÍCULO 7. (ESTRUCTURA)	5
ARTÍCULO 8. (DESIGNACIÓN)	5
ARTÍCULO 9. (FUNCIONES)	5
ARTÍCULO 10. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)	6

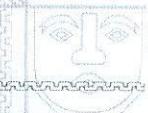
**CAPÍTULO III
ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA,
ÉTICA PÚBLICA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS**

ARTÍCULO 11. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)	6
ARTÍCULO 12. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)	6
ARTÍCULO 13. (ÉTICA PÚBLICA)	7
ARTÍCULO 14. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)	7




**CAPÍTULO IV
GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN**

ARTÍCULO 15. (TIPOS DE DENUNCIA)	8
ARTÍCULO 16. (REGISTRO, ADMISIÓN Y RECHAZO DE DENUNCIAS)	8
ARTÍCULO 17. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS HECHOS DE CORRUPCIÓN)	8
ARTÍCULO 18. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN)	9
ARTÍCULO 19. (DIRETRICES GENERALES DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN)	9
ARTÍCULO 20. (INFORME FINAL)	9
ARTÍCULO 21. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)	9
ARTÍCULO 22. (PROCESOS DE CONTRATACIÓN)	9





CÓDIGO DE DOCUMENTO	VERSIÓN	Nº DE PÁGINAS
RIATLCC - FDI	1 - 2021	Página 2 de 13

CAPÍTULO V
GESTIÓN DE DENUNCIAS POR NEGATIVA A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 23. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)	10
ARTÍCULO 24.- (PROCEDIMIENTO)	10
ARTÍCULO 25.- (INFORME)	10
ARTÍCULO 26.- (PLAZO)	10

ANEXO

CÓDIGO DE DOCUMENTO	VERSIÓN	Nº DE PÁGINAS
RIATLCC - FDI	1 - 2021	Página 3 de 13

**REGLAMENTO INTERNO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización y funciones del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (ATLCC) del Fondo de Desarrollo Indígena (FDI), en el marco de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTICULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente reglamento se aplica a las y los servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos del FDI, independientemente de su condición, jerarquía y fuente de remuneración.

ARTICULO 3. (MARCO NORMATIVO) Constituye en el marco normativo del presente Reglamento, el siguiente:

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- b) Convenio Internacional de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005.
- c) Convención Interamericana Contra la Corrupción, ratificada mediante Ley N° 1743 de 17 de enero de 2017.
- d) Ley N° 004 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas-Marcelo Quiroga Santa Cruz, de 31 de marzo de 2010.
- e) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- f) Ley N° 260, Orgánica del Ministerio Público de 11 de julio de 2012.
- g) Ley N° 1768 Código Penal, de 10 de marzo de 1997.
- h) Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal, de 25 de marzo de 1999.
- i) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017.
- j) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus Decretos Reglamentarios, de 20 de julio de 1990.
- k) Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público y sus Decretos Reglamentarios, de 27 de octubre de 1999.
- l) Ley N° 2104, de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027.
- m) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y sus Reglamentos, de 23 de abril de 2002.
- n) Ley N° 341 de Participación y Control Social, de 5 de febrero de 2013.
- o) Decreto Supremo N° 0214 que aprueba la “Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”, de 22 julio de 2009.
- p) Decreto Supremo N° 2493 de 26 de agosto de 2015, de Creación del FDI.
- q) Otra normativa aplicable.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	VERSIÓN	Nº DE PÁGINAS
RIATLCC - FDI	1 - 2021	Página 4 de 13

ARTICULO 4. (PRINCIPIOS) El ATLCC del FDI, además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- INDEPENDENCIA.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- IMPARCIALIDAD.** Deberá actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- EFICACIA.** Los asuntos sometidos a su conocimiento, deberán ser atendidos dentro del plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en acciones dilatorias.
- EFICIENCIA.** Optimizará el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** Trabajará de manera coordinada y bajo cooperación.
- LEGALIDAD.** Deberá enmarcarse en el cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 5. (DEFINICIONES) Para fines del presente reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** Es aquella instancia responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, al amparo de lo establecido en la Ley N° 974.
- TRANSPARENCIA.** Consiste en administrar los recursos del Estado de manera visible y limpia, por parte de las servidoras y los servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que presten servicios o comprometan recursos del Estado. También implica la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a la información veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.
- LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** Son aquellas políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones, destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por actos de corrupción; y consecuente la recuperación del daño económico causado al Estado.
- GESTIÓN DE DENUNCIAS.** Es la labor realizada por el ATLCC consistente en la recepción, admisión, obtención de información, análisis, emisión de informe final y denuncia, cuando corresponda, por actos de corrupción.
- RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** Es la servidora o servidor público encargado de cumplir las funciones atribuidas al ATLCC.

ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

- El ATLCC del FDI, en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, es independiente.
- En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la MAE del FDI.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	VERSIÓN	Nº DE PÁGINAS
RIATLCC - FDI	1 - 2021	Página 5 de 13

III. El ATLCC reportará sus actividades a la MAE del FDI, referente a:

- a) La implementación y cumplimiento de la normativa relacionado a la Lucha contra la Corrupción.
- b) Políticas de Transparencia y prevención de actos de corrupción.
- c) Informar sobre la gestión, seguimiento y monitoreo de denuncias y procesos por actos de corrupción.
- d) Informar sobre las denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL AREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTICULO 7. (ESTRUCTURA) El ATLCC del FDI estará conformado por el siguiente personal:

- a) Responsable de Transparencia;
- b) La o el servidor público o personal designado de apoyo, conforme a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 8. (DESIGNACIÓN) La designación de la o el Responsable del ATLCC del FDI, estará sujeta a lo establecido en el Artículo 11, parágrafo II de la Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 9. (FUNCIONES) Son funciones de la o el Responsable del ATLCC del FDI, las siguientes:

- a) Implementar acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción;
- b) Aprobar informes de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal;
- c) Denunciar ante el Ministerio Público presuntos hechos o actos de corrupción cometidos al interior de la institución, debiendo remitir copia de la denuncia a la MAE del FDI;
- d) Proponer a la MAE del FDI, la aprobación de reglamentos, manuales e instructivos, en el ámbito de sus funciones;
- e) Facilitar la participación ciudadana y control social;
- f) Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la MAE del FDI en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de informes de gestión, memoria anual y otros.
- g) Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las áreas organizacionales de la entidad la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en transparencia y lucha contra la



CÓDIGO DE DOCUMENTO	VERSIÓN	Nº DE PÁGINAS
RIATLCC - FDI	1 - 2021	Página 6 de 13

corrupción;

- h) Implementar el desarrollo de la ética pública en las servidoras y servidores públicos de la entidad y personas externas;
- i) Implementar, lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional;
- j) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de las o los servidores y de las o los ex servidores públicos de la entidad;
- k) Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes de la entidad sustraídos por actos de corrupción;
- l) Denunciar ante la MAE del FDI, cuando advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación, a objeto de que dicha autoridad instruya se inicie las acciones que corresponda;
- m) Solicitar el apoyo otras Unidades del FDI, cuando el ATLCC no cuente con el personal técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones, vinculada a la gestión de las denuncias correspondientes.

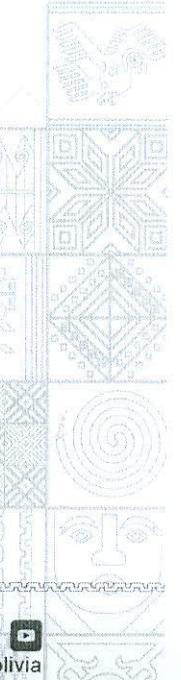
ARTICULO 10. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN) El ATLCC del FDI coordinará y remitirá información al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

CAPÍTULO III ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, ÉTICA PÚBLICA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS



ARTÍCULO 11. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA) El ATLCC del FDI, adoptará instrumentos que faciliten el acceso de la información, conforme lo siguiente:

- a) Implementar medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información.
- b) Las servidoras y los servidores públicos del FDI, no podrán negar el acceso a la información pública, bajo responsabilidad por la función pública, salvo lo dispuesto por Ley.
- c) Implementar acciones para la capacitación y actualización de las servidoras y servidores públicos del FDI, sobre acceso a la información.



ARTÍCULO 12. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL) La página web del FDI, constituye en un instrumento de acceso a la información. El ATLCC, supervisará periódicamente que la información inserta se encuentre actualizada y contenga datos confiables, completos,

CÓDIGO DE DOCUMENTO	VERSIÓN	Nº DE PÁGINAS
RIATLCC - FDI	1 - 2021	Página 7 de 13

oportunos y veraces, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme lo siguiente:

- a) Datos generales de la institución:
- b) Misión, visión, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- c) Recursos humanos: nómina de autoridades y del personal dependiente, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- d) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- e) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- f) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad.
- g) Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- h) Información contable de la gestión fiscal del Fondo de Desarrollo Indígena y sobre procesos de auditoría interna y externa.
- i) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- j) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable al Fondo de Desarrollo Indígena, convenios, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- k) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones del Fondo de Desarrollo Indígena, tales como estadísticas, indicadores, estudios, entre otros.
- l) Formularios de reclamos o denuncias.
- m) Comentarios y sugerencias.



ARTICULO 13. (ÉTICA PÚBLICA) El ATLCC, implementará el desarrollo de la Ética Pública en las servidoras y servidores del FDI, en coordinación con las diferentes áreas organizacionales, velando por su cumplimiento en todos los niveles jerárquicos e impulsando un clima organizacional basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas.

ARTÍCULO 14. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. El ATLCC es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas del FDI, en coordinación con las áreas organizacionales de la entidad en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: Audiencia Inicial y Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.





CÓDIGO DE DOCUMENTO	VERSIÓN	Nº DE PÁGINAS
RIATLCC - FDI	1 - 2021	Página 8 de 13

CAPÍTULO IV GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 15. (TIPOS DE DENUNCIA) Las denuncias presentadas al ATLCC del FDI, podrán ser realizados de las siguientes maneras:

- a) **DENUNCIA ESCRITA:** Mediante nota, correo electrónico o en la página web mediante el Formulario de Denuncia (conforme anexo único), en la cual la o el denunciante se podrá identificar o mantener en reserva su identidad.
- b) **DENUNCIA VERBAL:** A ser registrada por el o la Responsable del ATLCC, mediante un Formulario de Denuncia, en el cual el o los denunciantes se podrá identificar o mantener en reserva la identidad.
- c) **DENUNCIA DE OFICIO:** La cual será gestionada mediante Informe emitido por el o la Responsable del ATLCC del FDI.

ARTÍCULO 16. (REGISTRO, ADMISIÓN Y RECHAZO DE DENUNCIAS)

- I. **REGISTRO:** El ATLCC del FDI deberá registrar en el SITPRECO y asignar un número de registro a toda denuncia presentada, independientemente de su tipología.
- II. **ADMISIÓN:** Registrada la denuncia, el ATLCC emitirá en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, informe fundamentado disponiendo la admisión de la denuncia, si corresponde.
- III. **RECHAZO:** Caso contrario, el ATLCC, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, emitirá informe fundamentado, disponiendo el rechazo de la denuncia, por cualquier de las siguientes causales:
 - a) Falta de competencia, atribuciones o facultades del ATLCC.
 - b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
 - c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.
 - d) Otros debidamente fundamentados

ARTÍCULO 17. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS HECHOS DE CORRUPCIÓN)

- I. La gestión de denuncias, será efectuada por la o el Responsable del ATLCC, quien deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva, anterior al cumplimiento del plazo establecido.
- II. La Máxima Autoridad Ejecutiva, comunicará por escrito, aceptando o rechazando la ampliación del plazo.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	VERSIÓN	Nº DE PÁGINAS
RIATLCC - FDI	1 - 2021	Página 9 de 13

ARTÍCULO 18. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN) El ATLCC podrá requerir información y documentación a las servidoras y servidores públicos del FDI, únicamente sobre los hechos objeto de la denuncia, conforme a los, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

ARTÍCULO 19. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN)

El ATLCC, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s), para establecer la existencia o no de presuntos hechos o actos de corrupción.
- Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- Realizar verificación *in situ*, cuando corresponda.

ARTÍCULO 20. (INFORME FINAL) Concluida la recopilación de información, la o el Responsable del ATLCC emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros dispuestos en el Artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 21. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la MAE del FDI, el Responsable del ATLCC, realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el mismo, las cuales pueden ser:
 - Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
 - Adopción de medidas correctivas y preventivas.
 - Suspensión del Proceso de Contratación.
 - Solicitud de auditoría.
 - Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
 - Presentación de denuncia penal.
- Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, el ATLCC, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.
- En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo el ATLCC, efectuará seguimiento, sin intervención directa hasta su conclusión.

ARTÍCULO 22. (PROCESOS DE CONTRATACIÓN)

- El ATLCC del FDI no será parte de los Procesos de Contratación, sin embargo, podrá solicitar información de los mencionados procesos, para identificar y/o establecer posibles hechos de corrupción.
- Cualquier solicitud de información, no suspenderá la continuidad del Proceso de Contratación.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	VERSIÓN	Nº DE PÁGINAS
RIATLCC - FDI	1 - 2021	Página 10 de 13

CAPÍTULO V

GESTIÓN DE DENUNCIAS POR NEGATIVA A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 23. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN) El ATLCC, atenderá las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme la tipología establecida en el Artículo 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- (PROCEDIMIENTO) La o el Responsable del ATLCC del FDI, de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Registrar, admitir o rechazar la denuncia en el plazo de tres (3) días hábiles, una vez recepcionada la misma, conforme lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento;
- b) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional o servidor público denunciado otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles.
- c) Podrán realizar una verificación in situ de la denuncia, si corresponde.

ARTÍCULO 25.- (INFORME)

I. Recibida la información solicitada, la o el Responsable del ATLCC deberá realizar un informe final dirigido a la MAE del FDI estableciendo lo siguiente:

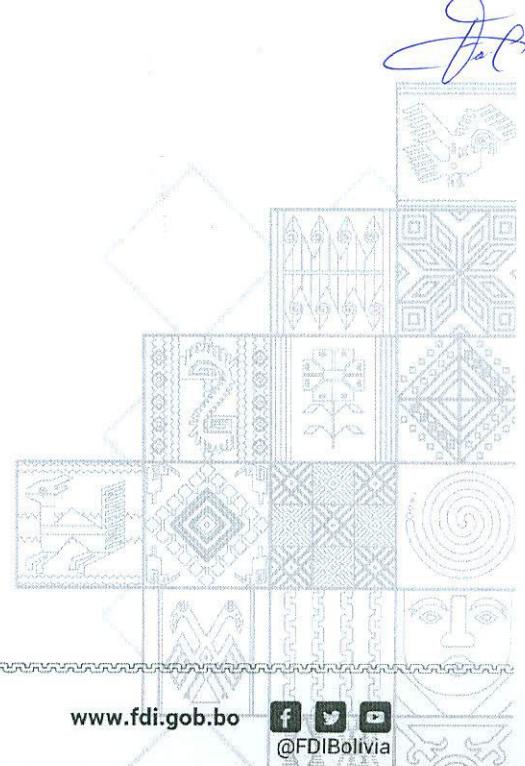
- a) Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante a la brevedad posible.
- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Cierre de caso, cuando la unidad organizacional haya procedido a entregar la información requerida por el solicitante.

II. En el caso previsto en el inciso a) del parágrafo precedente, deberá remitir antecedentes ante la autoridad sumariante, a efectos del inicio de proceso interno y determinar responsabilidad por la función pública, si corresponde.

ARTÍCULO 26.- (PLAZO) Las denuncias por Negativa de Acceso a la Información, deben resolverse en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles de presentada la misma. De forma excepcional y sólo por una vez, el plazo podrá ser ampliado por diez (10) días hábiles, previo informe de justificación y aprobación de la MAE del FDI.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	VERSIÓN	Nº DE PÁGINAS
RIATLCC - FDI	1 - 2021	Página 11 de 13

ANEXO



CÓDIGO DE DOCUMENTO	VERSIÓN	Nº DE PÁGINAS
RIATLCC - FDI	1 - 2021	Página 12 de 13

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS		FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA ÁREA DE TRANSPARENCIA		FDI FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA	
FORMULARIO DE DENUNCIAS							
Denunciante (s):							
	Nombres			Apellidos			
Nº Cédula de Identidad		Exp.		Teléfono			
Fecha de la denuncia:							
¿Solicita que su identidad sea mantenida en reserva?				SI		NO	
DATOS DE LA DENUNCIA							
Denunciado (s):							
¿Es servidor (a) del Fondo de Desarrollo Indígena?	SI		NO		Lo fue		Es un particular
En caso de ser un (a) servidor (a), indique Cargo y Unidad en la cual ejercía sus funciones							
Si se trata de un particular, indique: ¿Cuál es la relación con el Fondo de Desarrollo Indígena?							
EXPONGA EL HECHO DENUNCIADO:							

CÓDIGO DE DOCUMENTO	VERSIÓN	Nº DE PÁGINAS
RIATLCC - FDI	1 - 2021	Página 13 de 13

PRUEBAS QUE ACOMPAÑA (SI CORRESPONDE)							
Documentos		No de Hojas		Clase de documentos	Fotocopias		Originales
Otro tipo de pruebas (Describir, grabaciones, fotos, videos, etc.)							
Lugar en el que se puede acceder a las pruebas del hecho denunciado							
Firma del Denunciante							